



RADICADO : 2022-321 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2022.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRE
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintiséis, (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-321
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC - COOPESAC
DEMANDADO : SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHA ALVEAR
PROVIDENCIA : AUTO 26/07/2022- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo del 30% de la mesada pensional que reciba la demandada **SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHA ALVEAR**, en calidad de pensionada en la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA. Líbrese oficio correspondiente.
- 2. DECRETAR** el embargo del 30% de la mesada pensional que reciba la demandada **SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHA ALVEAR**, en calidad de pensionada en la entidad CONSORCO FOPEP. Líbrese oficio correspondiente.

RADICADO : 2022-321
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC - COOPESAC
DEMANDADO : SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHA ALVEAR
PROVIDENCIA : AUTO 26/07/2022- Medida Cautelar

2

3. **DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue la demandada **SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHA ALVEAR** en calidad de empleada de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f45d4393a2458a8b228538b4cc07811541423f184437557205d622208fde80**

Documento generado en 26/07/2022 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>